

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copia digital de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; 20 DE MARZO DEL AÑO 2018.

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y
DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ,
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Número telefónico directo 01 (33) 3668-7971.

GGV/MLRR/jlv



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 20 veinte de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-----

- - - **VISTAS** y analizadas las actuaciones que integran el procedimiento registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el número de expediente **LTAIPJ/FG/780/2018**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **01230018**, que fue ingresada a las 23:52 veintitrés horas con cincuenta y dos minutos del día 06 seis de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, siendo recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día siguiente en virtud de haber sido ingresada en día inhábil para este sujeto obligado, en la que se solicita la información que se transcribe a continuación:

"-Estadística de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por el delito de inhumación (ilegal), tipificado en su código penal estatal, incluir desde el 1 de enero de 1950 al 31 de enero de 2018. Desagregar por fecha, hora y lugar del hallazgo: lo más exacto posible: número, calle, colonia, municipio, código postal; o nombre de ejido o ranchería; si tienen las coordenadas, incluirlas. -Número de cuerpos o restos humanos encontrados en CADA UNA de esas inhumaciones (ilegales). -Indicar el género de cada una de las víctimas de cada una de esas inhumaciones (ilegales); si se trataba de un feto, mencionarlo en el caso que corresponda. -Indicar la edad aproximada de las víctimas; si no se tiene una edad aproximada, especificar si se trata de un recién nacido, niño, adolescente, joven, adulto; o señalar si era un feto. -Número de cuerpos o restos humanos exhumados de CADA UNA de esas inhumaciones (ilegales) desde el 1 de enero de 1950 al 31 de enero de 2018 en la entidad."(sic)

- - - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de Diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1°, 6° punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, una vez desahogadas las diligencias necesarias para estar en aptitud jurídica de emitir la respuesta correspondiente al solicitante, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, designada como Titular de la Unidad de Transparencia, procede a: -----

RESOLVER

- - - **PRIMERO.**- Una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se advierte que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, así como el cumplimiento a la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar si reunía los requisitos suficientes para estar en posibilidad de ordenar su búsqueda interna, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5 punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tal manera que al no advertirse la incompetencia de este sujeto obligado, se tuvo a bien ordenar el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus atribuciones y obligaciones son competentes o que se estimo pudiese tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver la presente solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Sistema Electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco- PNT. En consecuencia, se le hacen saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

...

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VIII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

- - - Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II y 90 de la Ley aplicable en la materia; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, su solicitud de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, generando el Acuse de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO, medio por el cual presentó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo. -----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTINEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe.-----

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GGV/MLAB/jlhv